

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 26 de agosto de 1885.

NUMERO 170.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Sale a las 5 h. 54 m.—Se pone a las 6 h. 6 m.

Tiene el día 12 h. 13 m. y la noche 11 h. 48 m.

Miércoles 26.—San Ceferino, papa, mártir, san Víctor, mártir.

Jueves 27.—San José de Calasanz; san Rufo, obispo y mártir; san Cesáreo de Arlés.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 4ª.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Conocimiento.—Oficios.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 4ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día viernes veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, Soto, Fonseca, Orcamuno D., Orcamuno R., Brenes, Dávila, Viquez, Ulloa F. P., Rivera, Castro L. Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Gobernación, por despacho de 20 del mes en curso, remitió al conocimiento de la Representación Nacional la solicitud presentada por el Gobernador de la provincia de Heredia, con el objeto de que se dé mayor ensanche al perímetro de la ciudad del mismo nombre, y que por el mismo hecho se extiendan los límites jurisdiccionales de la misma ciudad, conforme al dictamen y plano levantados por el agrimensor Licdo. Don Saturnino Trejos. Concluida la lectura, se mandó somie-

ter este asunto al estudio de la Comisión de Gobernación.

Siendo las doce y media del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.  
Vice-Pte.

AND. SÁENZ, LEONIGILDO CASTRO S.  
Srio.-ad hoc. Pro-Srio.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 255.

Palacio Nacional.

San José, 25 de agosto de 1885.

El Excelentísimo Señor General Presidente de la República

ACUERDA.

Aceptar la renuncia de Secretario de la Gobernación de esta provincia, presentada por el Señor Don Tranquilino Chacón; y nombrar para el desempeño de aquellas funciones al Señor Don Pedro Loria.—Comuníquese.

Rubricado por el Excelentísimo Señor Presidente.  
DURÁN.

Nº 256.

Palacio Nacional.

San José, 25 de agosto de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, al Señor Don Paneracio Abarca para Jefe Político de la villa de "Cañas", provincia de Guanacaste.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente,  
DURÁN.

#### Cartera de Policía.

Nº 101.

Palacio Nacional.

San José, 24 de agosto de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Sargentos de Policía a los Señores Don Francisco Madrigal y Don Juan Pérez, en reemplazo de los Señores Don Pedro Mora y Don Federico Pi, quienes han pasado al ejercicio de otras funciones.—Comuníquese.

Rubricado por el Excelentísimo Señor Presidente.  
DURÁN.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 368.

Palacio Nacional.

San José, agosto 24 de 1885.

Habiendo solicitado el Señor

Don Maurilio Soto, Administrador de la Aduana Central, licencia para separarse de su destino, por el término de un mes, que empezará a contarse el 1º de setiembre próximo, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Señor Don Maurilio Soto la expresada licencia, y nombrar en su reemplazo, por el término indicado, al Señor Don Manuel Ulloa, Inspector de bodegas de la misma, y en lugar de éste y por el mismo tiempo, a Don Fidel Tristán.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

### CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de setiembre próximo.

Fechas.	Nombres.	Residencia.
Setbre. 1º	Rafael Vargas	Grecia.
" "	Vicente Paniagua	San Ramón.
" "	Eusebio Vicente	Esta ciudad.
" "	Aurelio Hernández	" "
" "	Ramón Rojo	" "
" "	Victor Aubert	" "
" "	Ramón Rojo	" "
" "	Cañas Beeche y Cª	" "
" "	Pedro Hurtado	Desamparados.
" "	José Díaz	Esparta.
" "	Paulino Ortiz	Heredia.
" "	Andrés Céspedes	Esta ciudad.
" "	Minor C. Keith	Carrillo.
" "	Salvador Santos	Liberia.
" "	José Lepuri	Esta ciudad.
" "	José Sacripanti	" "
" "	Apolonio Leiva	" "
" "	Venancio Solana	" "
" "	Antolín Chinchilla	Naranjo (Alaj.)
" "	Francisco Flores	Esta ciudad.
" "	Braulio Morales	Heredia.
" "	Vicente Herrera.	Alajuela.
" "	Wing Chong Sing Cª	Puntarenas.
" "	Bartolomé Angelino	Carrillo.
" "	Aníbal Figueroa	Esparta.
" "	José Prada	Esta ciudad.
" "	Silvestre Darce	Puntarenas.
" "	Gaetano Benedictis	Esta ciudad.
" "	Iguacio Mora	Alajuela.
" "	Cayetano Cajigal	Esta ciudad.
" "	Franco. Quesada Cª	" "

Inspección General de Hacienda.—San José, agosto 25 de 1885.

MANUEL M. CALVO.

3—1

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, 25 de agosto de 1885.

En consideración a que el número de niños existentes en estado de recibir instrucción, en los barrios de Alajuelita y San Juan de esta ciudad, excede de doscientos, y a que la asistencia de tan crecido número de alumnos a las únicas escuelas de varones de aquellos barrios impide el progreso de las mismas, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en los expresados barrios de Alajuelita y San Juan, desde el día 1º de setiembre próximo, una "Escuela de Párvulos", a cargo de un preceptor, con la dotación de \$ 25-00 al mes, imputables a la cantidad presupuesta al efecto.—El Gobernador de la provincia dictará las órdenes correspondientes para la provisión de locales y mobiliario a las escuelas expresadas.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 284.

H. Sr. Secretario de Estado en la cartera de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José. } Agosto 24 de 1885.

Con la mira de levantar en lo posible el espíritu de los pueblos, en favor de la enseñanza primaria, me dirigí ayer a las ocho de la mañana a los barrios del Hatillo y Alajuelita, en los cuales habían sido ya instaladas las respectivas Juntas de instrucción.

A las nueve de la mañana se hallaban reunidos en el local de la escuela del Hatillo, el maestro y los alumnos, el Juez de Paz y la Junta de instrucción del mismo barrio. Esta está compuesta de la manera siguiente: Presidente, Don Jesús Solano R.; Secretario, Don Juan José Oviedo, y Tesorero, Don José Rojas.

A continuación, procedí a enterarme del estado de los trabajos de la Junta expresada, el cual me fué presentado por el Secretario, y del que se viene en conocimiento:

1º.—En 25 de julio próximo pasado, se instaló dicha Junta, y al propio tiempo dispuso ordenar al Juez de Paz previniera a los padres de familia que enviaran puntualmente sus hijos a la escuela, bajo los apercibimientos de ley si así no lo verificaban, y que cada uno de los vocales visitara por turno la escuela cada viernes, para recojer las fallas de la semana y pasarlas al Juez de Paz a fin de hacerlas efectivas.

2º.—En 30 del mismo mes, observando la Junta algunas necesidades en la misma escuela, proporcionó de su propio peculio, los recursos necesarios, para encalar el local, y proveerse de los útiles más indispensables.

3º.—En 9 de agosto corriente, levantó la Junta una suscripción entre los vecinos del barrio, la cual ascendió a trescientos cincuenta y cinco pesos, habiéndose comprometido todos, bajo su firma, para cuando haya de hacerse efectiva la contribución.

Digna de todo encomio es la conducta de los vecinos del Hatillo, y muy recomendables su patriotismo y decidido amor por la enseñanza: en un barrio tan pequeño y de escasas facultades, sorprende no encontrar un sólo individuo que se negara a prestar su contingente para obra tan importante.

En seguida examiné el local, que ac-

tualmente ocupa la escuela, el cual me pareció bastante adecuado. Hay matriculados, sesenta y seis alumnos y concurren á ella, como cincuenta.

Según se me informó, existen en el barrio más de treinta niñas en estado de recibir instrucción, sin que haya un plantel donde pueda dárseles. Oportunamente tendré el honor de pasar á Usía Honorable una lista de las mismas, á efecto que si el Supremo Gobierno lo juzgare conveniente, se sirva decretar la creación de esta nueva escuela. Acompaño á Usía Honorable la lista de contribuyentes, á que antes me he referido.

A las once me dirigí á Alajuelita, donde igualmente estaban reunidos los vecinos principales con noticia de la visita de esta autoridad. La Junta de Instrucción de este barrio se compone de Don Zacarias Guerrero, Presidente; Don Lucas Retana, Secretario, y Don Baltazar Arias, Tesorero. A continuación, les dirigí la palabra con el objeto de hacerles conocer el deber en que se hallan de coadyuvar con sus recursos para la obra de la organización de la enseñanza que el Supremo Gobierno ha emprendido, y con sentimiento observé la poca disposición que tenían, motivada en parte porque, según dicen, en otra ocasión se les obligó á contribuir con el mismo objeto, habiéndose empleado la mayor parte de dichos fondos en otras cosas. Previne al Juez de Paz que inmediatamente y sin miramiento alguno, hiciera efectivas las multas por faltas de asistencia, y obligara á todo trance á los padres de familia á enviar sus hijos á los respectivos planteles.

Como Usía Honorable me comunicó que se pensaba dividir en dos la escuela de varones de aquel barrio, alquilé un local adecuado para el nuevo establecimiento, y en consecuencia, suplico á Usía Honorable, si lo tiene á bien, hacer el nombramiento del maestro que ha de regentearla, estando esta autoridad facultada ya por la Municipalidad de este cantón para proveerla de los útiles y muebles necesarios.

Habiéndome informado que en el barrio hay más de cien niñas que pueden concurrir á la escuela, y siendo el local que ésta ocupa muy deficiente, alquilé otro bastante espacioso y capaz de contener el número de alumnas citado. En tal concepto, esta autoridad espera que el Supremo Gobierno, en consideración á las razones expuestas, se dignará de nombrar una ayudante para la maestra del referido plantel.

Antes de concluir, debo manifestar á Usía Honorable, que aunque la suscripción levantada en este pueblo asciende casi á dos mil pesos, creo que tendrán que vencerse grandes dificultades al tratar de hacerla efectiva.

Al dar cuenta á Usía Honorable de mis observaciones en las visitas mencionadas, me es grato repetirme su más atento servidor.

C. MORA A.

Nº 285.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José, 24 de agosto de 1885.

Con fecha 23 del mes en curso, el Señor Jefe Político del cantón de Pacaca me comunica haber sido instalada la Junta de Instrucción de aquel centro, siendo Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario de la misma, respectivamente, los Señores Don José María Avila, Don Salvador Mora R., Don Custodio Retana y Don Manuel Hernández.

Lo que me hago la honra de participar á Usía Honorable, para su conocimiento.

De Usía Honorable, con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

C. MORA A.

Honorable Sr. Srío. de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Agosto 24 de 1885.

Me es satisfactorio participar á US. H. que en la tarde de ayer me dirigí á los barrios del Carmen y San Rafael de esta ciudad, acompañado del Señor Inspector de escuelas y de otras personas, con el objeto de instalar las respectivas Juntas de instrucción, de conformidad con la circular número 3 de 11 de mayo último, compuestas: la del Carmen, de los Señores Diego Fernández, Juan Monge y Rosa Solano, como vocales propietarios; y como suplentes, los Señores Francisco Solano, Cosme Rivera y Hermenegildo Monge; y la de San Rafael, de los Señores Pedro Quirós, Cristóbal Ramírez y Joaquín Chacón, como propietarios; y como suplentes, los Señores Blas Guillén, Francisco Quirós y Rafael Granados.

Aparece nombrado el Señor Cristóbal Ramírez, en lugar del Señor Aquileo Coto, por excusa que á éste se admitió.

Al declarar instaladas estas juntas, dirigí la palabra á los individuos de las mismas, haciéndoles comprender sus atribuciones y excitando su patriotismo en el cumplimiento de su importante misión.

Con todo respeto y consideración, tengo el honor de repetirme de US. H. muy atento

servidor.  
J. B. CALVO.

## SECRETARIA DE GUERRA.

### Cartera de Marina.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Limón.

###### ENTRADA.

Agosto 22.—Hoy á las 3 p. m. fondeó en este puerto el Bergantin Nacional, "Nile" procedente de Bluefields, con 39 horas de mar, al mando de su capitán Miller, con 7 hombres de tripulación y 180 toneladas de registro; no trajo pasajeros ni correspondencia; de carga trae á su bordo 1,322 bultos, y viene consignado á M. C. Keith.

## ADMON. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### SALA SEGUNDA.

Viernes 21.

1.—En el juicio de deslinde establecido por el Sr. Jesús Padilla contra Sotero Rivera, se confirmó el auto de primera instancia que declara no haber lugar á la excepción de competencia opuesta por el demandado en virtud de estar ya resuelto, y se manda practicar el deslinde.

2.—Se declaró sin lugar la segunda descargación acusada á la Señora Rafaela Argüello, en juicio que por pesos le ha establecido el Señor Onofre Cárcamo, y se ordenaron los traslados de ley á las partes.

3.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Paula Coto, Francisca Hernández y Vicenta Zamora, por lesiones.

Lunes 24.

1.—Se pidió informe á la Secretaria

en escrito presentado por D. José María Oreamuno, en que acusa rebelde al Sr. Pedro Salas, en juicio que contra este y Doña Baltasara Madriz, sigue sobre indemnización.

2.—En juicio ordinario por la rescisión de un contrato establecido por la sucesión del Señor Manuel Vargas contra el Sr. Luis Delgado, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día dos de setiembre entrante.

3.—En juicio ejecutivo establecido por el Señor Juan Monge Reyes contra el Señor Rafael Flores, por pesos, se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto por los Señores Francisco y Rafael Flores.

4.—En juicio ordinario establecido por el curador del concurso "Luis D. Sáenz" contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enajenaciones, se mandó sortear un Conjuer en reposición del Licdo. Don Félix González, por haber sido éste nombrado Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia.

5.—En el juicio ejecutivo establecido por la casa Montealegre y Compañía contra Don Jaime Güell, por pesos, de mejor acuerdo se señaló para la vista las doce del día tres del entrante mes de setiembre; en vez del día veintisiete del corriente, que era el designado anteriormente.

6.—En juicio establecido por Don José María Oreamuno contra Dª Baltasara Madriz, Pedro Salas y otros, sobre indemnización, se declaró rebelde al referido Señor Salas y se ordenaron los traslados de ley á las partes. San José, agosto 24 de 1885.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

## EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, el Señor Don Adán Crawford Miller y Rahdos se ha presentado denunciando parte del lote número 17 de primer orden, de terreno baldío, situado en el punto conocido con el nombre "Madre de Dios," en la primera división Atlántica, de los terrenos de la llanura de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de doscientas treinta manzanas, mil cuarenta varas cuadradas; y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, calle en medio, el lote número 17 de 2º orden; Sur, línea férrea en medio, el lote nº 18 de primer orden; Este, propiedad del denunciante, ó sea el resto del lote nº 17 de primer orden, de que forma parte el que se describe; y Oeste, calle en medio, lote nº 16 de primer orden.

Y se publica este denunciado para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formularla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintiuno de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Secretario.

3 v. 2.

Por auto dictado por este Juzgado á las dos y cuarto de la tarde del día siete de mayo último, se ha admitido á los Señores Don Guillermo Witting y Don Francisco Mª Iglesias, mayores de cincuenta años, casados, mineros y vecinos de esta ciudad; el primero, súbdito alemán, y el segundo, costarricense, el denunciado que han hecho de una veta de oro y plata, que han descubierto en el distrito mineral del Corralillo, Mon-

te de Aguacate, jurisdicción de Alajuela. La descripción de dicha mina, es la siguiente: "Se encuentra en "Cerro Nuevo," á orillas de un yurro sin nombre, á poca distancia del camino que del Desmonte conduce á Quebrada Honda, y la hemos picado y cateado cerca de un higuero que se encuentra próximo á dicho yurro. A distancia de una á dos millas, respectiva ó próximamente, se encuentran las minas de Quebrada Honda, al Norte; las de la compañía del Monte del Aguacate, al Este; la carretera nacional, al Sur; y el Descansadero, al Oeste." Denuncian también dichos Señores la continuación de dicha veta, al Sur y Oeste, y un sitio de máquina sobre las márgenes del río Quebrada Honda, en el punto llamado de los "Limones," aguas abajo de la antigua máquina de la Unión. Este denunciado fué puesto con fecha cinco de mayo del corriente año.

Y se publica, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla en esta oficina, dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 21 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srío.

3 v. 3.

Abierta la sucesión de María Quesada y Varela, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, todos los que en calidad de herederos acredores ó legatarios que tengan derechos que deducir, lo verificarán en el término de nueve días.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, agosto 24 de 1885.

JOSÉ Mª MORALES.

Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz S.

Con nueve días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Ramona Calvo; para que en el término de ley se presenten á deducirlo, á cuya mortuoria he dado principio.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, agosto 24 de 1885.

L. PACHECO.

Lisimaco Camacho.—Pantaleón Pereira

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ignacio Delgado Gutiérrez, que fué mayor de sesenta años, agricultor, casado, y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos, á cuya mortuoria hoy he dado principio, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, agosto 24 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Jesus Pérez.—Manuel Fouseca.

Juzgado 2º civil y de comercio en la instancia.—San José, á las doce del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. Considerando: que Don Gregorio García Escalante y Nayas, mayor de sesenta años, viudo, negociante y de este domicilio, debe á Don Marcelino Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, la suma de mil pesos é intereses del uno por ciento mensual, cuyo plazo está cumplido, según aparece de la escritura pública, otorgada ante el Señor Alcalde 3º constitucional de esta ciudad, Don David López, á las once de la mañana del día veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro; que los Señores Duprat y compañero lo ejecutan por la cantidad de cuatrocientos veinte pesos é intereses de demora del uno por ciento mensual, constante en documento privado, declarado legalmente reconocido, otorgado el veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y tres; que el indicado Don Gregorio Escalante no posee más bienes que una parte de la casa descrita en la escritura otorgada al indicado Don Marcelino Pacheco; inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el nº 7,723, tomo 93, folio 43, según certificación dada por el Registrador General de las Hipotecas, y cuya parte que le corresponde tiene un valor muy inferior al de la suma que adeuda; que esa parte de casa no alcanza á pagar á los dos acredores presentados; que el referido Don Marcelino Pacheco pidió se declarase al mencionado Don Gregorio Escalante en estado de quiebra en

mía; que con tales antecedentes es procedente la declaratoria que se solicita; y que por ahora no le es imputable al expresado Señor Escalante la culpa prevista en el artículo 112 de la ley de concurso. Con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 y 98, 103, 122, 125, 204, 205, 207, 208 y 211 y 213, ley de concurso de acreedores y 2º del decreto de 19 de enero de 1891, se declara: que Don Gregorio García Escalante y Navas, se halla en estado de quiebra común.—Fijase la hora de las doce del día de hoy, como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero. Nómbrase curador provisional de dicha quiebra, al Sr. Don Pedro Loria Iglesias, mayor de edad, pasante en Derecho y vecino de esta ciudad; recíbase su aceptación y juramento, y dese certificación de la presente, para lo que haya lugar; fíjense edictos en esta ciudad, en los lugares públicos, ó insértese este auto en el Diario Oficial, haciendo notoria esta quiebra. Ocupesele los bienes muebles y embárguense los inmuebles por el Sr. Alcalde de esta ciudad, respecto de los que existan en esta provincia, reservándose embargar los que aparezcan en cualquier otro lugar, por medio de la autoridad que ejerza jurisdicción, en el punto donde pueda haberlos. Dese conocimiento de esta providencia al ministerio público, al Señor Administrador General de la Propiedad y de las Hipotecas y al Señor Administrador General de Correos para que detenga la correspondencia que venga dirigida al concursado y la entregue al curador de la quiebra. Cítese á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día jueves tres del próximo entrante setiembre, para la elección de curador definitivo y suplente, como lo tiene prevenido el artículo 13, ley citada. Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al concursado, debiendo hacerse al curador de la quiebra nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, ya sea dinero, documentos ú otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas, dentro de quince días, á este Juzgado ó al curador, entregándolos con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competen en tales objetos. Los tenedores de prenda y acreedores de idéntico privilegio cumplen con la simple manifestación de los objetos que posean. El concursado queda arraigado, por ahora, en esta ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta ciudad para notificaciones.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.

Es conforme.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Agosto 24 de 1885.

RAMÓN CARRANZA

Emiliano Padilla,  
Srio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen en 1ª instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ubaldo Cordero, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

“Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ubaldo Cordero, por los delitos de homicidio frustrado y lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor.”

En consecuencia, prevengo al reo presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, agosto 19 de 1885.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Eduardo Martín A.,  
Secretario.

A las doce del día doce del entrante mes, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: terreno, mitad de potrero y la otra mitad de rastrojo, situado en Quebrada Honda de San Isidro, distrito 7º de este cantón; constante de tres y media manzanas; lindante: Norte, propiedad de Ramón Quirós, calle en medio; Sur, potrero de la testamentaría de Manuel Granados; Este, potrero de Ramón Herrera; y al Oeste, po-

trero de Juan Barrantes. Insértese en el Registro de la Propiedad, parafido de esta provincia, tomo 5º, folio 11, bajo el número 583, asiento 4. Vale \$ 250-00. Gravamen: está sujeta á satisfacer con el producto de los juros, transcurridos para el término de diez años. Pertenecen á Ramona Barrantes, y se vende de orden de este Juzgado, con el gravamen aludido, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Pedro Rojas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, agosto 22 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Pedro Loria,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día sábado 5 del entrante setiembre, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, en el que más ofrezca, los bienes siguientes: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 220, folio 33, finca nº 11.966, Oriental, inscripción número 4, situada en el barrio de San Joaquín de Heredia, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, línea férrea de por medio, con propiedad de Ana Viquez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juliana Hernández, Francisco Vega, Tomás, Ramón, Cecilio y Prudencio Alfaro y de los herederos de Jesús Vásquez; Este, propiedades de Joaquín Vargas, Manuel Camacho, Francisco Salazar y herederos de Tomasa Trejos; y Oeste, propiedades de Ramón María Alfaro, Guillermo Rodríguez y herederos de Juan María Córdoba. Esta finca tiene como diez manzanas, de superficie plana: siete manzanas cultivadas de café, 1 y 3 cuartos caña de azúcar y 5 cuartos manzana de patio, enlosado de calicanto, en el cual hay una retrilla doble para el beneficio del café. Una casa de dos pisos que cubre una maquinaria completa para el beneficio del café, con 20 varas de frente por 14 de fondo. Otra casa de habitación, como de 13 varas de largo por 5 de ancho, enclaustrada de corredores; al lado Oeste de la anterior hay otra casa como de ocho varas en cuadro, ambas de paredes de adobes, madera labrada, cubiertas de caña y teja. Una caldera de vapor de Schutte & Goching, una máquina de vapor de Beckett & Mac. Dowel, 3 ejes, 12 poleas, 6 fajas idem, una estufa de Scholfield, una máquina de trillar de Mason, un aventador del país, un destripador. Todo lo descrito, valorado en doce mil pesos. Se encuentran además en la misma hacienda 125 alfajías de varios tamaños, 32 piezas de madera de ira, 95 tablas angostas, 10 idem anchas, 600 tejas de barro, 3 carretillos, 5 cajones de medir café de ½ fanega, 4 mesas de escojer café, 5 bancas, 4 armazones de zarrandear pergamino, 2 barriles vacíos, 8 ruedas de carreta, viejas, 2 ruedas de piedra de granito para retrilla, 3 ejes de madera para retrilla, seis palas de hierro nº 7, 6 idem de madera para recojer café, 6 idem de hierro, hondas para idem, 6 peines pequeños de frotar la tierra, 6 qq. de hierro próximamente, en poleas, tornillos, muñoneras, planchas, tubos, gasas, un quebrador de cilindro de cobre, 4 bultos pequeños de cáñamo para coser sacos: valorados todos estos objetos en \$ 250. Estos bienes pertenecen al Señor Henry Scholfield, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el Señor Scholfield debe al Banco Anglo-Costarricense, á cuyo favor están hipotecados.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Agosto 18 de 1885.

R. CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 3.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### CIRCULAR Nº 208.

Gobernación de la provincia de San José. 25 de agosto de 1885.

Señores Jefes Políticos del cantón de esta provincia.

El Honorable Señor Ministro de

Instrucción Pública, por nota nº 239 de 21 del corriente, llama la atención de esta autoridad á efecto de que se vigile por la puntual asistencia de los niños de ambos sexos á las escuelas públicas, y de que se hagan efectivas, sin miramiento alguno, las multas por falta de asistencia de los mismos, sin causa justa.

En consecuencia, exitará U. á las Juntas de Instrucción y á las autoridades de su jurisdicción para que pongan especial cuidado en dar el debido cumplimiento á las indicaciones del referido Señor Ministro, y que las multas que se cobren, ingresen en las Tesorerías de las expresadas Juntas.

Sírvase U. igualmente pasar á este despacho, cada fin de mes, un conocimiento exacto de las multas impuestas en las escuelas de ese cantón, durante el curso del mismo.

Dios guarde á U.

C. MORA A.

### Gobernación de la provincia de Heredia.

A los poseedores de terrenos en “Vara Blanca”, se hace saber: que deben presentarse dentro de treinta días ante el Señor Juez de Hacienda Municipal de este cantón, á solicitar la adjudicación de los lotes que poseen y pagar los intereses del precio, conforme lo acordado por la Municipalidad. Los que no lo hicieren dentro del término fijado, perderán el derecho de posesión que hubieren adquirido, y sus respectivos lotes serán sacados á pública licitación.

Agosto 6 de 1885.

JUAN J. FLORES.

10—4

### Agencia única principal de policía de la provincia de Heredia.

ORDEN.—Observándose que algunas personas han estrechado los caminos públicos por haber agregado parte de éstos á sus respectivas propiedades, cuyo hecho lo castiga la ley severamente, la policía dispone:

1º—Que todos los dueños de propiedades de este cantón que se encuentren en el caso dicho, están en la precisa obligación, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta orden, de devolver las porciones de tierra que hayan tomado, colocando las cercas en el mismo lugar que antes tenían.

2º—Que los que no dieren cumplimiento á lo prevenido en el tiempo señalado, pagarán todos los daños y perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de ser delatados ante la autoridad correspondiente, para que se les exija la responsabilidad acordada en el artículo 487 del Código Penal, que dice: “El que destruyere ó alterare términos ó límites de propiedades públicas ó particulares con ánimo de lucrarse, será penado con presidio interior menor, en su grado mínimo, ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y seis pesos.”

3º—Que para que lo ordenado surta bien sus efectos, es conveniente que los Jueces de paz respectivos formen listas, que presentarán en esta oficina, á la brevedad posible, con las explicaciones necesarias de todos los individuos que hayan agregado orillas de calle á sus heredades; y

4º—Que para que la presente llegue á noticia de quienes interese, se le dé publicidad en el Diario Oficial.

Agosto 10 de 1885.

J. Mº MORALES C.

### Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

ORDEN.—Para que los caminos se conserven en el mejor estado posible, la policía dispone: que todos los dueños de propiedades de este cantón, dentro del término de ocho días, deben tener

limpios los desagües y descumbradas las cercas, lo mismo que desyerbada la parte de calle que les corresponde; bajo la pena de tener que pagar la multa de un peso y los demás costos que se ocasionen.

Los Jueces de Paz quedan encargados de la ejecución de la presente, y para que llegue á noticia de quienes interese, publíquese en el Diario Oficial.

Agosto 20 de 1885.

J. Mº MORALES C.

### ORDEN.

Siendo ésta una de las épocas en que ordinariamente se desarrollan algunas enfermedades en esta jurisdicción, que si bien no son de carácter mortal, está en el deber de la Policía dictar todas las medidas que tiendan á evitar su extensión; contribuyendo á este fin el aseo de las calles, plazas etc., se previene á los vecinos de esta ciudad, que dentro de ocho días, deben tener limpios la parte de calle que dá al frente de sus casas y los desagües; descumbrar los árboles de alto tallo que hayan en sus propiedades ó colocados en las cercas de ellos, quedando absolutamente prohibidos la aglomeración de basuras en los solares, el derrame de inmundicias y la existencia en el interior de las casas de pantanos ni aguas corrompidas, animales muertos ni putrefacciones que exhelen miasmas nocivas.—A efecto de que se cumpla con lo dispuesto en esta orden, la Policía practicará cada ocho días un registro general, hará los trabajos necesarios, por cuenta de los culpables desobedientes, á quienes les impondrá la multa de cinco pesos.

Jefatura Política de Esparta. Julio 16 de 1885.

ULADISLAO GUEVARA.

## Aviso de Policía.

Con el objeto de evitar dificultades á los vecinos de esta ciudad, en el acarreo de las basuras que recojan en sus propiedades, y en la limpieza del frente de calle que les corresponde, y á fin de evitar la imposición de multa en caso de omisión, se ha dispuesto, conforme al Reglamento de Policía, abrir un registro de las personas que deseen suscribirse, para que por la Policía se practique la limpieza del frente de sus propiedades, en los días señalados por disposiciones anteriores, y para que por la misma se recojan las basuras del interior que los inscritos depositen al frente de tales propiedades. La Policía cobrará, por el servicio que ofrece, una moderada retribución mensual, en proporción á la cantidad de basuras que se recojan y á las dimensiones y naturaleza de los lugares.

La inscripción se verificará diariamente, de 1 á 3 p. m. en el despacho de esta agencia, calle del General Fernández, antiguo cuartel de serenos; y se dará principio el día 1º de setiembre próximo, á poner en plantá esta disposición.

FERMÍN LEÓN.

3 v. 2.

### Jefatura Política de la Unión. AVISO.

Con fecha 24 de julio próximo pasada, fué tomada por la policía, en el concepto de pérdida, una mula retinta, marcada con tres diferentes marcas. La persona que se considere con derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Agosto 5 de 1885.

JUAN ML. MADRIZ.

3—2

## SECCION DE AVISOS.

\$ 5-00 de gratificación ofrece el que suscribe por que le presenten en Desamparados un caballo melado, de regular tamaño y andadura, marcado en la paletilla de la mano izquierda ó derecha con T T

Agosto 25 de 1885.

M. MONGE Z.

4 v.—1.

